

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Servicio de Administración Tributaria

Área De Responsabilidades

INCONFORME: Consultoría
Interdisciplinaria de Proyectos Integrales
S.C.

CONVOCANTE: Subadministración de
Recursos y Servicios de Oaxaca de la
Administración General de Recursos y
Servicios del Servicio de Administración
Tributaria.

EXPEDIENTE: INC. 008/2014

"2014, Año de Octavio Paz"

México, Distrito Federal a treinta de junio de dos mil catorce.-----

VISTO el estado procesal que guarda el expediente al rubro citado, y toda vez que de las constancias que lo integran se advierte que mediante proveído de veintiuno de mayo de dos mil catorce se previno al C. [REDACTED] quien se ostentó como Administrador Único de la empresa **Consultoría Interdisciplinaria de Proyectos Integrales, S.C.**, para que entre otros requisitos acreditara su personalidad, requerimiento que le fue notificado mediante oficio **101-03-2014-3994** de la citada fecha, el veintinueve siguiente, por lo que el término de tres días que se le concedió transcurrió del veintinueve de mayo al tres de junio del año en curso, plazo en el que C. [REDACTED] presentó escrito de tres de junio de dos mil catorce, recepcionado en Control de Gestión de este Órgano Interno de Control, en esa misma fecha, a través del cual pretendió dar cumplimiento a lo solicitado por esta autoridad, y -----

----- R E S U L T A N D O -----

PRIMERO.- El veintiuno de mayo de dos mil catorce, el suscrito Titular del Área de Responsabilidades, tuvo por recibido el acuerdo número 115.5.1377 de seis de mayo de dos mil catorce, recepcionado en Control de Gestión de este Órgano Interno de Control el veinte del mismo mes y año, a través del cual el Director General Adjunto de Inconformidades en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública, remitió escrito enviado a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "Compranet", el veintidós de abril de dos mil catorce, recibido en esa Dirección en la misma fecha, a través del cual el C. [REDACTED] quien se ostentó como Administrador Único de la empresa **Consultoría Interdisciplinaria de Proyectos Integrales, S.C.**, se inconformó contra el Acto de Fallo celebrado el diez de abril del presente año, referente a la **Licitación Pública Nacional Electrónica No. LO-006E00032-N5-2014**, celebrada para el "Dictamen de Diagnóstico Eléctrica en inmuebles en uso del SAT en Oaxaca", convocada por la Subadministración de Recursos y Servicios de Oaxaca de la Administración General de Recursos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria.-----

En el mismo proveído se previno al C. [REDACTED] quien se ostentó como Administrador Único de la empresa **Consultoría Interdisciplinaria de Proyectos Integrales, S.C.**, para que en el **plazo de tres días hábiles**, exhibiera original o copia certificada del instrumento público, ello con el fin de acreditar debidamente su personalidad y realizar el cotejo correspondiente; de igual manera debía ofrecer las pruebas que guardaran relación directa e inmediata con los actos que impugna; asimismo, precisar el o los motivos de inconformidad, los hechos o antecedentes materia de la impugnación, así como exhibir sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el o los terceros interesados en caso de que existan; acuerdo en el que se le apercibió que en caso de no dar cumplimiento, se desecharía su inconformidad de acuerdo a lo señalado en el artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

Además, en el mismo proveído se señaló que a fin de no dejarlo en estado de indefensión, se notificara el acuerdo en el lugar que se desprende del membrete del escrito de impugnación, siendo éste: [REDACTED]

[REDACTED] número [REDACTED] [REDACTED] que para el caso de que señalara otro domicilio para los

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Servicio de Administración Tributaria

Área De Responsabilidades

INCONFORME: Consultoría
Interdisciplinaria de Proyectos Integrales
S.C.

CONVOCANTE: Subadministración de
Recursos y Servicios de Oaxaca de la
Administración General de Recursos y
Servicios del Servicio de Administración
Tributaria.

efectos precisados con antelación debía estar ubicado en el lugar en que reside esta autoridad que conoce de la inconformidad que nos ocupa y se le apercibió que de no señalar domicilio procesal en estos términos, se le practicarían las notificaciones por rotulación en términos de lo dispuesto por el artículo 84 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas. -----

SEGUNDO.- El C. [REDACTED] * quien se ostentó como Administrador Único de la empresa **Consultoría Interdisciplinaria de Proyectos Integrales, S.C.**, presentó ante esta autoridad escrito de tres de junio del año en curso, recibido en Control de Gestión de este Órgano Interno de Control, en la misma fecha, con el cual pretendió dar cumplimiento a la prevención formulada por esta Titularidad mediante proveído de fecha veintiuno de mayo de dos mil catorce, por lo anterior, esta autoridad procede a emitir la presente determinación conforme a los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El suscrito Titular del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, es competente para conocer y resolver las inconformidades presentadas contra actos derivados de procesos licitatorios llevados a cabo por servidores públicos adscritos a las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VIII, XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 2, segundo párrafo y 39 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; 1, 3, apartado D, segundo párrafo y 80, fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública en atención a lo dispuesto en los Artículos Transitorios Segundo, Octavo y Noveno del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 13, 27 fracción I, 30 fracción I, 83 fracción III, 84 y 87 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

SEGUNDO.- Mediante acuerdo veintiuno de mayo de dos mil catorce, se previno al C. [REDACTED] * quien se ostentó como Administrador Único de la empresa **Consultoría Interdisciplinaria de Proyectos Integrales, S.C.**, para que en el **plazo de tres días hábiles**, exhibiera original o copia certificada del instrumento público, ello con el fin de acreditar debidamente su personalidad y realizar el cotejo correspondiente; de igual manera debía que ofrecer las pruebas que guardaron relación directa e inmediata con los actos que impugna; asimismo, precisar el o los motivos de inconformidad, los hechos o antecedentes materia de la impugnación, así como exhibir sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el o los terceros interesados en caso de que existan; apercibido que en caso de no hacerlo, se desecharía su inconformidad de acuerdo a lo señalado en el artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

TERCERO.- En ese sentido, por escrito de tres de junio de dos mil catorce, el C. [REDACTED] * quien se ostentó como Administrador Único de la empresa **Consultoría Interdisciplinaria de Proyectos Integrales, S.C.**, presentó la siguiente documentación: -----

PRIMER ACUERDO.

- Copia simple del escrito de inconformidad por medios electrónicos ante la Secretaría de la Función Pública del veintidós de abril de dos mil catorce.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Servicio de Administración Tributaria

Área De Responsabilidades

INCONFORME: Consultoría
Interdisciplinaria de Proyectos Integrales
S.C.

CONVOCANTE: Subadministración de
Recursos y Servicios de Oaxaca de la
Administración General de Recursos y
Servicios del Servicio de Administración
Tributaria.

- Copia del informe imprimible emitido por el portal de compranet.
- Copia del informe emitido por compranet de los archivos cargados al portal, documentación legal técnico económico.
- Copia de la página de compranet de la documentación cargada al portal.
- Copia simple del Acta de presentación y apertura de proposiciones del nueve de abril del año en curso, de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LO-006E00032-N5-2014.
- Copia simple del Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LO-006E00032-N5-2014.
- Original del mercadeo de Licitaciones Similares.
- Copia simple del Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Nacional Electrónica de Obra número LO-006E00045-N1-2014.
- Copia simple del Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica de Obra número LO-006E00045-N1-2014.
- Copia del Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Nacional Electrónica de Obra número LO-006E00023-N6-2014.
- Copia del Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica de Obra número LO-006E00023-N6-2014.

TERCER ACUERDO.

- Original del escrito de tres de junio del año en curso, donde señala domicilio para oír y recibir notificaciones.
- Copia simple del recibo de Teléfono de México.

Del análisis a la documentación proporcionada por el C. [REDACTED] quien se ostentó como Administrador Único de la empresa **Consultoría Interdisciplinaria de Proyectos Integrales, S.C.**, se advierte que no cumplió cabalmente con la prevención decretada en el proveído de veintiuno de mayo de dos mil catorce, en el cual se solicitó lo siguiente: -----

...por tales razones con fundamento en el artículo 84, fracciones I, IV y V, párrafos quinto y octavo de la Ley de la materia, en relación con el diverso 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se previene al C. [REDACTED] quien se ostentó como Administrador Único de la empresa

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Servicio de Administración Tributaria

Área De Responsabilidades

INCONFORME: Consultoría
Interdisciplinaria de Proyectos Integrales
S.C.

CONVOCANTE: Subadministración de
Recursos y Servicios de Oaxaca de la
Administración General de Recursos y
Servicios del Servicio de Administración
Tributaria.

- Copia simple del oficio 101-03-2014-3994 de veintuno de mayo del año en curso.
- Copia simple del acuerdo de veintuno de mayo de dos mil catorce.
- Copia simple del Acta de Notificación de veintinueve de mayo del año en curso y del Citatorio.

SEGUNDO ACUERDO

- Original del escrito de tres de junio del año en curso, suscrito por el C. [REDACTED] *
- Copia simple del primer testimonio de la Sociedad Civil denominada Consultoría Interdisciplinaria de Proyectos Integrales, número [REDACTED] volumen [REDACTED] folio [REDACTED] de [REDACTED] ante la Notaría Pública número [REDACTED] *
- Copia simple del permiso para constituir una SC bajo la denominación Consultoría Interdisciplinaria de Proyectos Integrales S.C. de catorce de junio de dos mil seis.
- Copia simple de Aviso de uso permiso para la constitución de sociedades (Artículo 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 y 18 primer párrafo del Reglamento de la ley de Inversión extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras).
- Copia simple del acuse de aceptación de la Declaración Informativa de Notarios Públicos y demás Fedatarios.
- Copia simple del testimonio de la escritura que contiene el aumento de capital de Consultoría Interdisciplinaria, S.C., número [REDACTED] *
- Copia simple de credencial para votar del C. [REDACTED] *
- Copia simple de la escritura [REDACTED] *
- Copia simple de la Inscripción en el RFC de la empresa Consultoría Interdisciplinaria de Proyectos Integrales SC.
- Copia simple del pasaporte del C. [REDACTED] y credencial para votar del C. [REDACTED] *
- Copia simple del acta de Nacimiento del C. [REDACTED] y [REDACTED] *
- Copia simple de la cedula profesional del C. [REDACTED] *
- Copia del Informe General del archivo firmado en el portal de compranet.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Servicio de Administración Tributaria

Área De Responsabilidades

INCONFORME: Consultoría
Interdisciplinaria de Proyectos Integrales
S.C.

CONVOCANTE: Subadministración de
Recursos y Servicios de Oaxaca de la
Administración General de Recursos y
Servicios del Servicio de Administración
Tributaria.

Consultoría Interdisciplinaria de Proyectos Integrales, S.C., para que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente Acuerdo, exhiba original o copia certificada del instrumento público, ello con el fin de acreditar debidamente su personalidad y realizar el cotejo correspondiente; de igual manera deberá ofrecer las pruebas que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna; asimismo, deberá precisar el o los motivos de inconformidad, los hechos o antecedentes materia de la impugnación, así como exhibir sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el o los terceros interesados en caso de que existan; apercibido que en caso de no hacerlo, se desechara su inconformidad de acuerdo a lo señalado en el artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas...."(sic). -----

De lo anteriormente transcrito, se desprende que se le solicitó expresamente lo siguiente.-----

- Original o copia certificada del instrumento público, ello con el fin de acreditar debidamente su personalidad y realizar el cotejo correspondiente.
- Debía ofrecer las pruebas que guardaran relación directa e inmediata con los actos que impugna.
- Debía precisar el o los motivos de inconformidad, los hechos o antecedentes materia de la impugnación.
- Exhibir sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el o los terceros interesados en caso de que existan.

En ese contexto, se tiene que el C. [REDACTED] * quien se ostentó como Administrador Único de la empresa **Consultoría Interdisciplinaria de Proyectos Integrales, S.C.**, no acreditó debidamente su personalidad, al no exhibir documento idóneo para ello, toda vez que si la representación legal consiste en la aptitud y facultad de que una persona realice actos jurídicos a nombre y por cuenta de otro; entonces para acreditar la personalidad que se refiere la fracción I del artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, es indispensable que el promovente exhiba el original o copia certificada del mandato o poder respectivo, pues solamente de esta forma se puede tener la certeza o convicción de que efectivamente se tiene la aptitud y facultad de representar al supuesto inconforme **Consultoría Interdisciplinaria de Proyectos Integrales, S.C.**, por lo que al no haberlo hecho en tales términos el C. [REDACTED] * quien se ostentó como Administrador Único de la empresa **Consultoría Interdisciplinaria de Proyectos Integrales, S.C.**, se tiene por incumplido dicho requerimiento formulado mediante proveído de veintiuno de mayo del año en curso.-----

Sin que pase inadvertido para esta Titularidad que el C. [REDACTED] * quien se ostentó como Administrador Único de la empresa **Consultoría Interdisciplinaria de Proyectos Integrales, S.C.**, haya exhibido copia simple de los instrumentos notariales:-----

- Copia simple del primer testimonio de la Sociedad Civil denominada Consultoría Interdisciplinaria de Proyectos Integrales, número [REDACTED], volumen [REDACTED], folio [REDACTED], de [REDACTED], ante la Notaría Pública número [REDACTED] *.
- Copia simple del testimonio de la escritura que contiene el aumento de capital de Consultoría Interdisciplinaria, S.C., número [REDACTED], volumen [REDACTED], de [REDACTED], ante el Notario número [REDACTED] *.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Servicio de Administración Tributaria

Área De Responsabilidades

INCONFORME: Consultoría
Interdisciplinaria de Proyectos Integrales
S.C.

CONVOCANTE: Subadministración de
Recursos y Servicios de Oaxaca de la
Administración General de Recursos y
Servicios del Servicio de Administración
Tributaria.

En razón que con tales copias simples no se cumple con lo requerido, pues de manera clara y precisa se le solicitó en el proveído de veintiuno de mayo de dos mil catorce, que exhibiera original o copia certificada del instrumento público con el que acredite la personalidad, aunado a que se le solicitó copia de los documentos anexos a su inconformidad, las cuales pueden aportarse en copia simple para correrle traslado a cada una de las partes, pero debió presentar original o copia certificada del documento relativo a la personería, con el que debió de acreditar fehacientemente esa calidad pues el carácter de apoderado, representante o administrador único de una persona colectiva no puede acreditarse con la copia simple del testimonio respectivo, en razón que resulta insuficiente para comprobar tal carácter.-----

Además dicho incumplimiento de anexar copias de traslado deja en imposibilidad legal a esta Área de Responsabilidades de correr traslado a la convocante, para que rinda sus informes, así como en su caso al tercero o terceros para que manifiesten lo que su derecho convenga, omisión que los deja en estado de indefensión, al no estar en aptitud de conocer los motivos de inconformidad; los cuales son esenciales para la procedencia de la presente instancia, pues precisamente a través del escrito inicial, el inconforme formula concretamente sus pretensiones y ofrece pruebas, que debe conocer tanto la convocante para rendir su informe circunstanciado, como los terceros, a efecto que manifiesten lo que a su derecho convenga; de ahí lo fundamental y trascendente que resulta no haber aportado las copias de traslado del escrito de inconformidad.-----

A mayor abundamiento no pasa inadvertido que el C. [REDACTED] * quien se ostentó como Administrador Único de la empresa **Consultoría Interdisciplinaria de Proyectos Integrales, S.C.**, debía precisar el o los motivos de inconformidad, los hechos o antecedentes materia de la impugnación, en términos de lo dispuesto por el artículo 84 fracción V, de la multicitada Ley, mismos que son esenciales para la procedencia de la presente instancia, pues precisamente a través del escrito inicial, el inconforme formula concretamente sus pretensiones y ofrece pruebas, que debe conocer tanto la convocante para rendir su informe circunstanciado, como los terceros, a efecto que manifiesten lo que a su derecho convenga.-----

Derivado de lo anterior, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo de veintiuno de mayo de dos mil catorce; en consecuencia, lo procedente es desechar la inconformidad presentada por el C. [REDACTED] * quien se ostentó como Administrador Único de la empresa **Consultoría Interdisciplinaria de Proyectos Integrales, S.C.**, de conformidad con el artículo 84 fracción I, párrafo quinto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en concordancia con el diverso 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:-----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- El suscrito es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los preceptos legales invocados en el Considerando Primero de la presente determinación.-----

SEGUNDO.- En razón de que el C. [REDACTED] * no cumplió con la prevención decretada en el auto de veintiuno de mayo de dos mil catorce, mismo que le fue notificado mediante oficio 101-03-2014-3994, el veintinueve siguiente, al no acreditar la personalidad con la que se ostentaba como Administrador Único de la empresa **Consultoría Interdisciplinaria de Proyectos Integrales, S.C.**, por

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Servicio de Administración Tributaria

Área De Responsabilidades

INCONFORME: Consultoría
Interdisciplinaria de Proyectos Integrales
S.C.

CONVOCANTE: Subadministración de
Recursos y Servicios de Oaxaca de la
Administración General de Recursos y
Servicios del Servicio de Administración
Tributaria.

consiguiente se **desecha** el escrito de inconformidad presentada en contra el Acto de Fallo celebrado el diez de abril del presente año, referente a la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LO-006E00032-N5-2014, celebrada para el "Dictamen de Diagnóstico Eléctrica en inmuebles en uso del SAT en Oaxaca", convocada por la Subadministración de Recursos y Servicios de Oaxaca de la Administración General de Recursos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 84 fracción I, párrafo quinto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en concordancia con el diverso 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----

TERCERO.- Notifíquese personalmente en términos de lo dispuesto por el artículo 87 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la presente determinación al C. [REDACTED] [REDACTED], *quien se ostentó como Administrador Único de la empresa **Consultoría Interdisciplinaria de Proyectos Integrales, S.C.**; en su oportunidad, **archívese** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido **Cúmplase**.-----

CUARTO.- La presente resolución podrá ser impugnada en términos del artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mediante el Recurso de Revisión que establece la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

Así lo resolvió y firma, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria. -----

LIC. RUBÉN CARLOS RODRÍGUEZ ARIAS
TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

JDFE/RRM/ROS

- * En términos de lo dispuesto en los artículos 116 de la LGTAIP y el artículo 113 en relación con el 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión se suprimió información clasificada como reservada o *confidencial*.

